



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de 2022

Proceso No. 2022-004

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales, así como se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra NELSON MANCIPE PINZÓN, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ**

1.-) Por \$23'940.025.00 por concepto de capital.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, el cual acaeció el 15 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARÉ**

3.-) Por \$67'660.873 por concepto de capital.

4.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento el cual acaeció el 6 julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARÉ No. 2010088225.**

5.-) Por \$158'046.453.00 por concepto de capital.

6.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento el cual acaeció el 10 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARÉ No. 2010085691.**

7.-) Por \$41'780.718 por concepto de capital.

8.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento el cual acaeció el 21 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SURTIR la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

RECONOCER personería a la sociedad SMR ABOGADOS S.A.S. para actuar como endosataria en procuración de la parte actora, entidad que actúa por medio de su representante legal, la abogada SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA.

OFICIAR en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario  
OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

ADVERTIR que el presente auto se libra sin perjuicio de la  
necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los  
títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte  
demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le  
procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
No. 023, del 4 de marzo de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Mo.